

26317

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a las oposiciones para cubrir dos plazas de Profesores de Entrada en la Escuela de Cerámica de Madrid, de «Moldeaje de Figuras» y «Figura y Adorno», respectivamente.

Por Resoluciones de 16 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 22), se hicieron públicas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a las oposiciones para cubrir dos plazas de Profesores numerarios de Entrada en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, referidas a las materias de «Moldeaje de Figuras» y «Figura y Adorno», respectivamente, y transcurrido el plazo previsto sin que se haya presentado reclamación alguna.

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitivas las relaciones provisionales de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de noviembre de 1980.—El Director general, Fernando Lanzaco Bonilla.

Sr. Subdirector general de Personal.

26318

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1980, de las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes ministeriales de 28 de febrero de 1980 por las que se convocaban pruebas para la provisión de plazas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y Profesores Agregados del mismo nivel.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes ministeriales de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 29) convocaron las oposiciones de cátedras y agregaciones de Institutos, estableciendo la necesidad de realizar las prácticas docentes previas al nombramiento como funcionarios de carrera, previstas en el Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), en los artículos 5.º, 3.C, y 11, 2.C, respectivamente. Procede, pues, regular dichas prácticas de acuerdo con las bases de la convocatoria que establecen la composición de las Comisiones respectivas en los puntos 11.1 y 11.2 para los Catedráticos y en los puntos 8.1 y 8.2 para los Agregados.

En consecuencia, las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—Con el fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Catedráticos nombrados funcionarios interinos en prácticas en dicho Cuerpo y de los Agregados nombrados en la misma situación en el suyo, relacionados en los anexos de las Ordenes ministeriales de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y de 20 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), se constituirán en cada Centro al que haya sido destinado profesorado en prácticas la Comisión o Comisiones calificadoras, una para Catedráticos y otra para Agregados, constituidas de la siguiente forma:

a) Comisión evaluadora de Catedráticos en prácticas:

a.1. El Inspector de Bachillerato que corresponda, como Presidente.

a.2. Cuatro Catedráticos del Centro, si los hubiere, designados por el Delegado provincial, entre los cuales deberán contarse el Director y Jefe de Estudios, si fuesen Catedráticos no sujetos a evaluación.

En caso de no haber suficiente número para ello, se proveerá según lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Resolución. Dicha designación se producirá en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

a.3. Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo en el Cuerpo.

b) Comisión evaluadora de Agregados en prácticas:

b.1. El Inspector de Bachillerato que corresponda, como Presidente.

b.2. Dos Catedráticos y dos Agregados del Centro, que no estén sujetos a evaluación, designados por el Delegado provincial.

b.3. El Director y Jefe de Estudios formarán parte de la Comisión, siempre que tales cargos recaigan en profesorado numerario no sujeto a evaluación. En caso de no haber suficiente número para ello, se proveerá según lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Resolución. Igualmente, en cuanto a plazo de designación se refiere, se estará a lo dispuesto en el punto a.2. de este apartado primero.

b.4. Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo en el Cuerpo.

Una y otra Comisión podrán actuar siempre que, al menos, resulte posible nombrar en el Centro dos componentes de la misma y cumpliendo la condición de que en el apartado b.2 sea igual el número de Catedráticos y de Agregados.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Profesores en prácticas que impartan docencia en cada Centro.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del pla-

zo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Delegado provincial.

Cuarto.—El Delegado provincial resolverá igualmente las situaciones de excepción que pudieran producirse en algún Centro y designará, si fuera necesario, al profesorado numerario de otros Centros que resulte indispensable para la constitución de dichas Comisiones. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de tres días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Servicio de Ordenación y Perfeccionamiento del Profesorado, paseo del Prado, número 28, Madrid-14).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de las instancias internas, tales como Jefaturas de Estudio, Jefaturas de Seminario, Jefaturas de Areas, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor en prácticas, y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, tanto en calidad de Profesor de la asignatura, como de miembros del Seminario correspondiente.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora toda la información pertinente, y como consecuencia de la misma, considerara procedente formular un juicio negativo sobre el candidato, al menos dos miembros de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente y de su función como Director o miembro del Seminario correspondiente, dando cuenta a los restantes miembros de la misma de las conclusiones a que hubiese llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la misma Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales y colegiados del Centro o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información escrita y tan completa como sea posible sobre el desempeño por parte del Profesor en prácticas de sus obligaciones profesionales.

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 31 de diciembre se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal (Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional, calle Alcalá, 36, 4.ª planta, Madrid-14), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones evaluadoras.

Undécimo.—Los Profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional estuviesen destinados en alguna Extensión u otra clase de Centros extramuros del Instituto correspondiente, serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al Instituto al que dicho Centro está vinculado orgánicamente.

Duodécimo.—Igualmente, resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de concurso y oposición en convocatorias anteriores a la del año actual y que no realizaron la fase de prácticas, debidamente autorizados, durante el período que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Décimotercero.—Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que, habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes ministeriales de 28 de febrero de 1980, no se hayan incorporado a sus Centros en 1 de octubre último, tras la debida autorización, por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 30 de abril de 1981; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 15 de junio de 1981, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—El Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla, y el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General y de Ordenación del Profesorado.